

ocupación del suelo viable a largo plazo, así como que el Plan aprobado abarque un ámbito integral, haya sido elaborado con una amplia participación institucional, constituya el reflejo de una cultura atenta al territorio y consciente de su vulnerabilidad, y esté dotado de medidas, órganos e instrumentos de gestión concretos que garanticen su efectividad.

En su modalidad de premio a una iniciativa periodística en materia de Urbanismo y Ordenación Territorial, a don Josep María Montaner Martorell, propuesto por la Fundación Universidad Politécnica de Cataluña, por el conjunto de artículos publicados en los periódicos «La Vanguardia» y «El País» (edición Cataluña), valorando particularmente la capacidad del autor para fomentar el debate en profundidad sobre las cuestiones urbanísticas y de ordenación del territorio, su implicación en las mismas y el diálogo entre arquitectura y ciudad.

En consecuencia, conforme establece la base octava de entre las que regulan la convocatoria, esta Presidencia ha resuelto hacer pública la concesión de dicho premio, en sus dos modalidades, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y, con carácter previo y potestativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución, recurso de reposición en el plazo de un mes.

Madrid, 2 de marzo de 2007.—La Presidenta del Jurado del Premio Nacional de Urbanismo, María Antonia Trujillo Rincón.

## BANCO DE ESPAÑA

5317

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 12 de marzo de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,3156	dólares USA.
1 euro =	154,44	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5794	libras chipriotas.
1 euro =	28,238	coronas checas.
1 euro =	7,4497	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68220	libras esterlinas.
1 euro =	249,89	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7078	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8799	zlotys polacos.
1 euro =	3,3710	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,2930	coronas suecas.
1 euro =	34,062	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6137	francos suizos.
1 euro =	88,66	coronas islandesas.
1 euro =	8,1220	coronas noruegas.
1 euro =	7,3510	kunas croatas.
1 euro =	34,4690	rublos rusos.
1 euro =	1,8571	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6833	dólares australianos.
1 euro =	1,5387	dólares canadienses.
1 euro =	10,1985	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,2812	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12,067,34	rupias indonesias.
1 euro =	1,241,86	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6059	ringgits malasios.
1 euro =	1,9048	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,478	pesos filipinos.
1 euro =	2,0081	dólares de Singapur.
1 euro =	43,259	bahts tailandeses.
1 euro =	9,6815	rands sudafricanos.

Madrid, 12 de marzo de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

5318

*RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2007, de la Dirección General de Patrimonio y Museos, de la Consejería de Cultura, por la que se incoa expediente para declarar bien de interés cultural, con categoría de monumento, el inmueble correspondiente a la «Cueva de Hércules», en Toledo.*

Vista la documentación técnica que obra en esta Dirección General, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º, 1 y 2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley (en la redacción dada al mismo tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

Visto el artículo 6.2 del Decreto regional 180/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias correspondientes a la Consejería de Cultura, conforme al cual se atribuye a la Dirección General de Patrimonio y Museos la incoación, tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, de la «Cueva de Hércules», localizada en Toledo, con los efectos previstos en la Ley y el Real Decreto citados, cuyas características figuran en el anexo de la presente resolución.

Segundo.—Proceder a realizar la comunicación del presente acto incoatorio al Registro General de Bienes de Interés Cultural, a los efectos de su anotación preventiva, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12.2 del Real Decreto precitado.

Tercero.—Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio y Museos (c/ Trinidad, núm. 8, Toledo); y todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—Continuar la tramitación del expediente administrativo cuya incoación se determina, de acuerdo con la legislación en vigor.

Quinto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, así como en el Boletín Oficial del Estado, a efectos de lo dispuesto en el apartado tercero de la presente resolución.

Toledo, 2 de febrero de 2007.—El Director General de Patrimonio y Museos, Enrique Lorente Toledo.

### ANEXO

#### Descripción

Se denomina «Cueva de Hércules» a unos espacios subterráneos abovedados de época romana que se localizan fundamentalmente en el número 2 y en el número 3 del callejón de San Ginés, bajo un inmueble que ocupa el solar de la que fue iglesia de San Ginés hasta 1841.

Este espacio, que surge en época romana como depósito de abastecimiento hidráulico del Toledo romano, se encuentra en la esquina este del patio actual y se realizó en dos fases constructivas en el periodo romano. Está cubierto con bóveda de cañón, realizada en sillarejo. Del primitivo depósito, de forma rectangular, construido casi con total seguridad en época altoimperial (probablemente hacia la 2.ª mitad del siglo I) y que presentaba el aspecto de un gran tanque a cielo abierto con un rebosadero en el borde, se conserva la primera mitad del muro, que da al callejón de San Ginés, realizada en opus caementicium y revestido de opus signinum.

La estructura fue profundamente alterada con la construcción de una arcada de tres arcos de sillares, en el lado suroeste, que divide la primitiva nave en dos (de la que se duda si pertenece a la primera o a la segunda fase constructiva) y que actualmente la separa de la otra mitad del depósito, la perteneciente al n.º 2 de la calle de San Ginés.

La segunda mitad del muro nordeste que da a la calle, es la realizada en la segunda fase romana; se construyó un paramento, en opus quadratum de siete hiladas de sillares de variado tamaño, que se adosa al muro lateral nordeste de la estructura hidráulica de la primera fase, y que va a ir aumentando progresivamente su tamaño del noroeste al sureste creando una nueva línea de orientación al muro, que será la que genere la planta

trapezoidal que tendrá la nave. En este espacio, se observan a lo largo de toda la superficie diversas interfaces de ruptura.

En época visigoda es muy probable, la edificación en este solar de una iglesia visigoda. En el periodo islámico, se desarrollan construcciones, aunque no podemos asegurar si se trata de construcciones civiles o de una mezquita, en cuyos muros se van a ir empotrando restos de relieves visigodos.

Las primeras referencias a este inmueble como iglesia de San Ginés proceden de 1148. A finales de esta época bajomedieval, o comienzos de la edad moderna, se realizan una serie de intervenciones constructivas y reformas en esta iglesia, como la creación de cinco capillas particulares.

El edificio se va deteriorando, durante un prolongado periodo de tiempo de la época moderna. Abandonada y cerrada al público durante el siglo XVIII, la iglesia es demolida en 1841; conservándose de esta parcialmente el muro de la entrada, donde aparecen empotrados varios relieves visigodos, y en el interior restos de la sacristía. El solar fue puesto a la venta y se parceló entre varios vecinos, afectando esta parcelación también a las bóvedas romanas sobre las que se levantan viviendas.

### **Objeto de la declaración**

Inmueble correspondiente a la denominada «Cueva de Hércules», localizado en Toledo, definido por los sótanos ubicados bajo las parcelas 20 y 21 de la manzana 25280.

### **Entorno de protección**

Vendría definido por:

Manzana: 25280, parcelas 20, 21 y 23 completas.

El entorno de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el entorno de protección señalado, en razón de que cualquier intervención en el se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.

